

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintiuno (221-2018)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que solicitó específicamente la siguiente información:

**“Solicito que se me INFORME por el funcionario competente si en el proyecto del presupuesto para el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, para el año dos mil diecinueve, se encuentra programado algún abono parcial o pago total de la deuda existente por ese Ministerio, a favor de la sociedad ‘EDIFICADORA Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable’, que puede abreviarse ‘EDISAL, S.A. DE C.V.’, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-220774-002-1, por deudas que nacen a favor de EDISAL, S.A. de C.V., producto del CONTRATO 22/93 REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DE LA INTERCONEXIÓN CA-12/CA-4 DESVÍO ACAJUTLA, LA LIBERTAD, específicamente, como consecuencia del Arbitraje MOP-EDISAL CINCO, cuyo LAUDO ARBITRAL fue protocolizado ante el notario Mario Vladimir Hernández Torres, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil cinco.**

**Por todo lo anteriormente expuesto OS PIDO:**

**1. Se me proporcione el informe antes referido...”.**

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP,

por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Gerencia Financiera Institucional**, a través de la **Unidad de Contabilidad Institucional del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud de información número MOP 221-2018, mediante la cual, se requirió informe sobre programación de abono parcial o pago total de la deuda existente por el MOPTVDU a favor de EDISAL, S.A. de C.V.

Sobre el particular, le comunico lo expresado por el Tesorero Institucional seguido de lo manifestado por la Jefa del Departamento de Presupuesto:

1."En la Tesorería Institucional hasta este día 23 de noviembre de 2018, no tenemos conocimiento de programación de pago parcial o total de la deuda que tiene el MOPTVDU a favor de la empresa EDISAL, S.A. DE C.V.";

2."En el Área de Presupuesto no se tiene programación de abonos sobre lo que consulta”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.



VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [redacted] que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y en las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los Arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información